



RESOLUCION N° 1153-2025-ANA-TNRCH

Lima, 07 de noviembre de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 685-2025
CUT	: 171775-2025
IMPUGNANTE	: Productos, Servicios e Ingeniería S.R.L. - PROSERING S.R.L..
MATERIA	: Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	: Formalización de uso de agua
ÓRGANO	: ALA Chili
UBICACIÓN	: Distrito : Sabandía
POLÍTICA	: Provincia : Arequipa
	: Departamento : Arequipa

Sumilla: El otorgamiento de una licencia de uso de agua en vía de formalización, requiere acreditar el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

Marco Normativo: Artículo 1° y literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Productos, Servicios e Ingeniería S.R.L. (en adelante PROSERING S.R.L.) contra la Resolución Administrativa N° 0204-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 13.06.2025, mediante la cual la Administración Local de Agua Chili resolvió denegar su solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa PROSERING S.R.L. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0204-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La empresa PROSERING S.R.L. señala que presentó el levantamiento de observaciones, precisando que se ha cumplido con acreditar el uso del agua con fines agrarios desde abril del 2014 a través de las fotos satelitales que obran en el expediente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C1ED46C5

Asimismo, señala que cuenta con título de propiedad emitido por los Registros Públicos de Arequipa y que ha presentado la memoria descriptiva en la cual se evalúa la disponibilidad hídrica, la demanda y el uso del recurso hídrico.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El señor Ricardo Juan Chávez Del Carpio, en su condición de gerente general de la empresa PROSERING S.R.L., con el escrito ingresado el 11.10.2024, solicitó ante la Administración Local de Agua Chili la formalización de la licencia de uso de agua proveniente de un pozo artesanal, en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MINAGRI.
- 4.2. En fecha 10.01.2025, la empresa PROSERING S.R.L. presentó i) el contrato de locación de servicios de fecha 19.01.2013 suscrito por el señor Ricardo Chávez Del Carpio y el señor Emilio Cruz Vera para la perforación de un pozo artesanal y ii) fotos satelitales.
- 4.3. La Administración Local de Agua Chili, mediante la Carta N° 0221-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 25.04.2025, notificada el 05.05.2025, comunicó al gerente general de la empresa PROSERING S.R.L. que su solicitud fue observada, requiriéndole que cumpla con presentar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles la documentación con la cual se acredite:
 - a) El uso del agua.
 - b) El instrumento de gestión ambiental para la formalización del uso del agua.
- 4.4. En fecha 08.05.2025, la empresa PROSERING S.R.L. solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones a sus pedidos.
- 4.5. La Administración Local de Agua Chili, mediante la Carta N° 0251-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 08.05.2025, notificada el 26.05.2025, comunicó al gerente general de la empresa PROSERING S.R.L. que se le concedió un plazo ampliatorio de diez (10) días para subsanar las observaciones a su pedido.
- 4.6. En el Informe Técnico N° 0191-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CG/GSCT de fecha 12.06.2025, el área técnica de la Administración Local de Agua Chili concluyó que el administrado no cumplió con presentar la información que sustente la subsanación de observaciones indicadas en la Carta N° 0221-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH.
- 4.7. Mediante la Resolución Administrativa N° 0204-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 13.06.2025, la Administración Local de Agua Chili resolvió denegar el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentado por la empresa PROSERING S.R.L.
- 4.8. El 12.08.2025, la empresa PROSERING S.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0204-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. Por medio del Memorando N° 0567-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 01.09.2025, la Administración Local de Agua Chili elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. De la revisión del Acta de Notificación N° 0347-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se advierte que en fecha 24.06.2025, la Administración Local de Agua Chili dejó bajo puerta la Resolución Directoral N° 0649-2025-ANA-AAA.JZ dirigida al gerente general de la empresa PROSERING S.R.L., en el siguiente domicilio: Calle Puno 317.
- 5.3. De la revisión del expediente, se advierte que en el escrito ingresado el 08.05.2025, la empresa PROSERING S.R.L. señaló como domicilio: Calle Puente Arnao N° 209 – Miraflores – Arequipa; razón por la cual, se puede determinar que la notificación de la Resolución Directoral N° 0649-2025-ANA-AAA.JZ no se realizó conforme a Ley.
- 5.4. Sin embargo, en fecha 12.08.2025, la empresa PROSERING S.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0204-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH, implicando este hecho que la administrada tuvo conocimiento de la resolución en la fecha de presentación del recurso, produciéndose el saneamiento de la notificación defectuosa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵.
- 5.5. Por lo expuesto, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la empresa PROSERING S.R.L. contra la Resolución Administrativa N° 0204-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH ha sido presentado dentro del plazo de Ley y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI

- 6.1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI⁶, se estableció el procedimiento para la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ **Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 27°. - Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad”.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 09.01.2024



licencias para quienes, hasta el 31 de diciembre de 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua. El referido decreto se aplica a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y personas jurídicas, con las excepciones establecidas en la norma.

En la exposición de motivos del precitado Decreto Supremo se indica que la misma obedece a la necesidad de la Autoridad de expedir un dispositivo normativo que permita reducir la brecha de personas que vienen usando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua por más de cinco (05) años y que no han obtenido su licencia de uso de agua y se encuentran fuera de los alcances de las Resoluciones Jefaturales N° 058-2018-ANA y N° 093-2022-ANA.

- 6.2. El artículo 4° del citado decreto supremo establece los requisitos para la formalización del uso del agua:

«Artículo 4.- Requisitos para la formalización del uso del agua

Los requisitos para el procedimiento de formalización del uso del agua se presentan a continuación:

- a) *Copia del documento que demuestre el uso del agua, de manera pública, pacífica y continúa hasta el 31 de diciembre del 2014, conforme se establece en el artículo 5 de la presente norma.*
- b) *Copia del documento que certifique la propiedad o posesión legítima del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, conforme se establece en el artículo 6 de la presente norma.*
- c) *Copia de la resolución de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las actividades en curso, en caso corresponda.*
- d) *Copia de la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente conforme se establece en el artículo 8 de la presente norma, cuando corresponda.*
- e) *Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento, conforme lo establece la legislación sobre la materia.*
- f) *Para el uso de agua de mar o desalinizada, además de los requisitos antes indicados, copia de la autorización o concesión del área acuática otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI o título equivalente.*
- g) *Para el uso de agua con fines turísticos (aguas termales) se exige:*
 - g.1 La condición de termo mineral por parte del Instituto Geológico y Minero y Metalúrgico - INGEMMET; y,*
 - g.2 Certificación por parte de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA que no es perjudicial a la salud humana.» (Subrayado corresponde a este Tribunal).*

- 6.3. Respecto de la acreditación del uso del agua, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI señala lo siguiente:

«Artículo 5. Documentos que demuestren el uso de agua

Se sustenta con alguno de los documentos siguientes:

- a) *Documento público o privado que acredite el desarrollo de la actividad productiva o uso poblacional.*
- b) *Recibos de pago por el uso del agua.*
- c) *Licencia de funcionamiento de la actividad económica productiva o uso poblacional.*
- d) *Documentos que sustenten los trámites ante la autoridad sectorial para ejercer la actividad económica productiva o uso poblacional.*
- e) *Constancia de productor agrario.».*



- 6.4. Respecto de la acreditación de la titularidad o posesión legítima de la unidad productiva o predio donde se usará el agua, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI señala lo siguiente:

«Artículo 6.- Documentos que certifiquen la titularidad de la unidad productiva o predio donde se realiza la actividad

La propiedad o posesión legítima de la unidad productiva o predio, donde se realiza la actividad, se sustenta con la presentación de alguno de los documentos siguientes:

- a) *Copia de partida registral, documento público o privado que acredite la propiedad o posesión legítima del predio.*
- b) *Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.*
- c) *Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor.*
- d) *Constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos, otorgada por las agencias agrarias o municipalidades distritales, correspondiente al ámbito territorial en la que se ubica el predio rustico, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI.».*

Respecto del argumento del recurso de apelación

- 6.5. En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde precisar lo siguiente:

- 6.5.1. La empresa PROSERING S.R.L., con el escrito ingresado el 11.10.2024, solicitó ante la Administración Local de Agua Chili la formalización de la licencia de uso de agua proveniente de un pozo artesanal, en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MINAGRI.

De acuerdo con la memoria descriptiva presentada, el pozo se ubica en el sector Umapaca, distrito de Sabandia, provincia y departamento de Arequipa, en el punto con las coordenadas UTM (WGS 84) 231659 mE 8176998 mN, y el agua se usa desde junio 2012 para el mantenimiento y limpieza de servicios higiénicos (otros usos).

Para sustentar su pedido, la administrada presentó durante el trámite del procedimiento la siguiente documentación:

- El contrato de locación de servicios de fecha 19.01.2013 suscrito por el señor Ricardo Chávez Del Carpio y el señor Emilio Cruz Vera para la perforación de un pozo artesanal.
- Las imágenes satelitales de junio 2012 y abril 2014 obtenidas del aplicativo *Google Earth* de la zona en la cual se indica que se viene haciendo uso del agua.
- La copia literal de Partida N° 01085391 en la cual se encuentra inscrito el derecho de propiedad del predio denominado Mz. T Lote 7 Asociación de Vivienda Umapalca Sector Pecuaria a favor de la empresa Productos, Servicios e Ingeniería S.R.L. – PROSERING S.R.L.

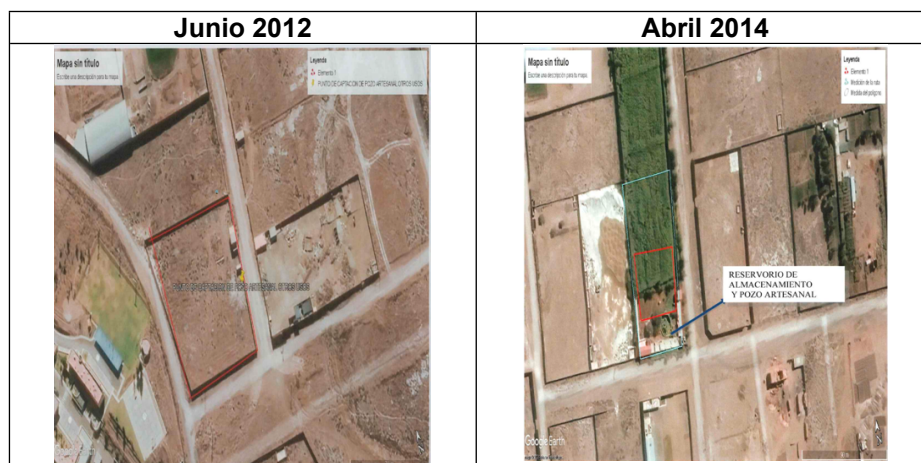


- 6.5.2. La Administración Local de Agua Chili, mediante la Resolución Administrativa N° 0204-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 13.06.2025, resolvió denegar el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentado por la empresa PROSERING S.R.L., por no haber cumplido con acreditar el uso del agua, de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014.
- 6.5.3. Teniendo en cuenta que, en el argumento del recurso de apelación bajo análisis, la empresa PROSERING S.R.L. señala haber cumplido con los requisitos para acceder a la formalización de licencia de uso de agua, corresponde a este Tribunal analizar la documentación presentada por el administrado durante el trámite del procedimiento:

Sobre el uso del agua:

- a) Las imágenes satelitales de junio 2012 y abril 2014.

Revisadas las imágenes proporcionadas por la propia administrada durante el procedimiento:



Se advierte que en la imagen que la administrada señala que corresponde a junio 2012, no se evidencia desarrollo de actividad productiva alguna en la cual se pueda haber estado haciendo uso del agua.

Asimismo, respecto de la imagen que, según la administrada, corresponde a abril 2014, en la cual se evidencia posibles rastros de actividad productiva (edificaciones y áreas verdes) en las cuales se pudo haber usado el recurso hídrico; este Tribunal debe advertir que dicha imagen no corresponde al periodo que señala la administrada, pues, revisado el aplicativo *Google Earth*, las condiciones del predio donde se ubica el pozo durante abril 2014 son las mismas que en junio 2012, es decir, que no evidencia rastro de actividad productiva alguna, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:





Fuente: Aplicativo *Google Earth*.

En esta misma condición se encontraba el predio en diciembre 2014, de acuerdo con la siguiente imagen:



Fuente: Aplicativo *Google Earth*.

En ese sentido, se ha verificado que las imágenes presentadas por la propia administrada no se ajustan a la realidad, por lo que no son medios probatorios con los cuales se pueda acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014, situación que también fue determinada en el Informe Técnico N° 0191-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CG/GSCT, de acuerdo con la siguiente transcripción:

“(…)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C1ED46C5



Imagen 01 y 02: Imagen de predio sin uso (marzo 2015) inicio de actividad agrario (marzo del 2024).

Se revisó las imágenes satelitales siguientes en las que se puede ver que el uso inicia en el mes de marzo del 2024, con lo que no se cumple con el uso al 31 de diciembre del 2014.”

- b) El contrato de locación de servicios de fecha 19.01.2013 suscrito por el señor Ricardo Chávez Del Carpio y el señor Emilio Cruz Vera.

Este documento únicamente deja constancia de la voluntad de las partes de perforar un pozo, sin indicar el lugar de ejecución ni las características de este, no constituyendo un medio probatorio idóneo con el cual se acredite de manera fehaciente el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico al 31.12.2014.

6.5.4. Asimismo, si bien la administrada señala que usa el agua desde junio 2012 y, por el Principio de Presunción de Veracidad⁷, se debería presumir que su declaración responde a la verdad de los hechos, debe precisarse que ello admite prueba en contrario, lo cual ha sucedido en el presente caso, pues, de acuerdo con la revisión de las imágenes satelitales del predio donde se ubicaría el pozo y el análisis realizado en el Informe Técnico N° 0191-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CG/GSCT, no existe evidencia alguna del uso del recurso hídrico al 31.12.2014.

6.5.5. Sobre la copia literal de la Partida N° 01085391 y la memoria descriptiva presentadas, debe precisarse que estos documentos no fueron objeto de observación por parte de la Administración, ni el motivo de rechazo de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la administrada, por lo que no corresponde a este Tribunal emitir pronunciamiento al respecto.

6.5.6. Por el análisis realizado, se desestima el argumento del recurso de apelación.

6.6. No habiendo la empresa PROSERING S.R.L. cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014, requisito previsto en el literal a) del

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 29338, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...).

- 1.7 **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...).”



artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI para acceder a la formalización del uso del recurso hídrico, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Administrativa N° 0204-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1252-2025-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.11.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa PROSERING S.R.L. contra la Resolución Administrativa N° 0204-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C1ED46C5